



Resolución Directoral Ejecutiva N° 084 - 2015/APCI-DE

Lima, 11 MAYO 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es el ente rector de la cooperación internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus modificatorias;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y funciones de la APCI, probado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, y sus modificatorias, la APCI, a través de sus órganos de línea tiene las funciones específicas de controlar, supervisar y fiscalizar el correcto uso de los recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable; efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación de las intervenciones apoyadas por la cooperación internacional, y gestionadas a través del estado peruano, realizar el seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional que se gestionan y/o ejecutan a través del Estado, y que provienen de fuentes oficiales; hacer el seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Cooperación Internacional No Reembolsable; y, administrar el conjunto de acciones relacionadas con los registros que conduce la APCI, evaluar y tramitar los beneficios por uso de cooperación internacional y facilitar el ingreso de bienes donados al país;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 041-2015/APCI-DE, se constituyó un Comité Especializado para el seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades de la cooperación internacional no reembolsable, dándole un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, para la presentación de su plan de trabajo;

Que, el referido Comité Especializado ha presentado el PLAN DE ACCION DE PRIORIZACION DE SUPERVISION 2015 – 2016 y el MANUAL DE PRIORIZACION DE SUPERVISION – APCI;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el PLAN DE ACCION DE PRIORIZACION DE SUPERVISION 2015 – 2016 y el MANUAL DE PRIORIZACION DE SUPERVISION – APCI, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los mencionados documentos aprobados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Precisar que el Comité Especializado constituido mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 041-2015/APCI-DE concluirá sus funciones una vez cumplidas las metas establecidas en los documentos aprobados por la presente Resolución, que se encargará además, del desarrollo de las acciones priorizadas de supervisión.

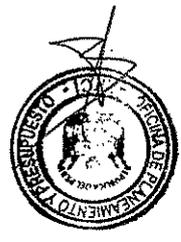
Regístrese y comuníquese.



Rosa Herrera Costa
Arq. ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL



MANUAL DE PRIORIZACION DE SUPERVISION APCI 2015 – 2016



MANUAL DE PRIORIZACION DE SUPERVISION

APCI 2015 – 2016

1. OBJETIVO

El presente Manual de Priorización de Supervisión tiene por objetivo establecer los criterios y procedimientos sistematizados, de acuerdo a la normatividad vigente, para el desarrollo de las acciones de seguimiento, evaluación, fiscalización y atención de denuncias, que se efectúen en el marco del Plan de Priorización de Supervisión – APCI 2015 – 2016.

2. FINALIDAD

El presente Manual se ha formulado para cumplir con los objetivos y responsabilidades de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, en cumplimiento de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 27692, que crea la entidad, tiene asignada la rectoría de la cooperación técnica internacional del país, con la responsabilidad de supervisar la cooperación internacional no reembolsable, tanto de las organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD), como las que se canalizan a través del sector público.

El Manual desarrolla los aspectos contemplados en las normas legales, estableciendo disposiciones, procedimientos y definiciones que permitirán que desarrollar las acciones de control, supervisión y fiscalización de la cooperación internacional no reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el país, en el marco del Plan de Priorización de la Supervisión 2015 – 2016.

3. ALCANCE

Lo dispuesto en el presente Manual es de obligatorio cumplimiento para todos los órganos de la APCI, en los diversos planes de acción contenidos en el Plan de Supervisión 2015 – 2016.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus modificatorias.
- Ley N° 28514, Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados.
- Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- Ley N° 28905, Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas provenientes del exterior.
- Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719 – Ley de Cooperación Técnica Internacional.



- Decreto Supremo N° 024-2005-PRODUCE, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28514, Ley que prohíbe la importación de ropa y calzados usados.
- Decreto Supremo N° 027-2007-RE, Aprueba el Reglamento de Infracciones y sanciones de la APCI.
- Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI.
- Decreto Supremo N° 021-2008-EF, Aprueba el reglamento de la Ley N° 28905, Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas provenientes del exterior.
- Decreto Supremo N° 096-2007-EF, Reglamento para la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones.
- Decreto Legislativo N° 783, Aprueba norma sobre devolución de impuestos, que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- Decreto Supremo N° 36-94-EF, Reglamenta la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No reembolsable.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 041-2015/APCI-DE.

5. DISPOSICIONES GENERALES

La Supervisión de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR) y la correcta utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo en el país como las que se canalizan a través del sector público, está a cargo del Director Ejecutivo de la APCI.

El desarrollo de las acciones priorizadas de supervisión está a cargo del Comité Especializado constituido mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 041-2015/APCI-DE y con el apoyo de todas las Direcciones y Oficinas de la APCI.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

SUPERVISIÓN

Es la acción técnica, especializada y de carácter sistemática, orientada a determinar la eficiencia y eficacia de la utilización de los recursos asignados a un Programa, Proyecto y/o Actividad de la CINR, por parte de las entidades privadas y públicas, en el marco de los compromisos establecidos con las fuentes cooperantes, la población objetivo y los objetivos de desarrollo del país.

La Supervisión se constituye de tres (03) grandes fases:

- o Seguimiento
- o Evaluación
- o Fiscalización



- **SEGUIMIENTO:** Es una acción permanente sobre el proceso del programa o proyecto, que permite una revisión periódica del trabajo, tanto en su eficiencia en el manejo de recursos (personal y material), como de su eficacia en el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Debe permitir recopilar y analizar la información del programa o proyecto, con el objetivo de comparar los avances logrados en función de los planes formulados y corroborar el cumplimiento de lo establecido en el Marco Lógico o documento técnico que lo sustenta.

Debe identificar tendencias y patrones, de manera que permita conocer si existen desviaciones para avanzar hacia el objetivo del proyecto; la gestión sobre cómo se está realizando en el programa o proyecto y los gastos incurridos.

- **EVALUACION:** Es un proceso de análisis crítico de todas las actividades y resultados (intermedios o finales) del programa o proyecto. Se identifica, mide y valor los resultados de las intervenciones en función del grado de cumplimiento (o de avance) de los objetivos y metas programadas.

Su énfasis está en los efectos que se alcanzaron como consecuencia de la gestión del programa o proyecto, con el objeto de determinar la pertinencia de los métodos utilizados y la validez de los objetivos, la eficiencia en el uso de los recursos y los beneficios para las personas. Aplica una lógica causa-efecto.

Es un ejercicio de valoración, centrado en la comparación entre lo sucedido y un patrón de deseabilidad, que utiliza la información obtenida y producida por el Seguimiento del programa o proyecto.

- **FISCALIZACION:** Es un proceso técnico y de análisis que se realiza al programa, proyecto (en su etapa de ejecución o de cierre), actividad o donación, en la cual se comprueba el cumplimiento de las metas físicas y gastos incurridos por él, considerando los principios de legalidad, eficiencia, economía y cumplimiento de los aspectos programáticos vinculados al desarrollo.



PROGRAMACION DE LA SUPERVISION

Todas las Supervisiones en el marco del presente manual se inician de forma inopinada por parte de la APCI, a partir de información proveniente de fuentes internas o externas que señalan deficiencias y/o irregularidades en la gestión y/o ejecución del programa y/o proyecto, y de los siguientes criterios:

- Las intervenciones y donaciones según regiones con mayor índice de conflictos sociales (Madre de Dios, Arequipa, Cusco).
- En los casos de intervenciones y donaciones con más de un (01) ámbito de ejecución o destino, y que registren un menor IDH.
- Intervenciones y donaciones según regiones con mayor índice de pobreza (Apurímac, Ayacucho, Cajamarca).
- Intervenciones y donaciones según entidad ejecutora o donataria con mayores recursos ejecutados.
- Intervenciones con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable que hayan sido objeto de denuncia.

El Comité Especializado programará las acciones de Supervisión y determinará las Entidades (ONGD, ENIEX, IPREDA y/o sectores públicos) que serán supervisadas, así como los representantes de la APCI que realizarán dicha acción.

PROCEDIMIENTO

El APCI, a través de la Dirección de Fiscalización y Supervisión, notificará a la Entidad el inicio de la acción de Supervisión, solicitándole remita información de la intervención (programa/proyecto) a supervisar; señalando los Supervisores designados por el Comité Especializado.

La Supervisión se ejecuta a partir de la información disponible en APCI, de la remitida por la Entidad, de la constatada en campo y la obtenida directamente de la población objetivo y del equipo responsable de la intervención y/o personal directivo de la Entidad. Comprende las siguientes actividades:

Trabajo de gabinete, para revisar y validar la información remitida por la Entidad con la solicitada y con la que obra en APCI, tomando conocimiento de la propuesta de la intervención y dando consistencia a la ejecución programática y financiera con los medios de verificación y los documentos que regulan su implementación.

Visita a la sede de la Entidad, la cual comprende: i) recabar información sobre los alcances de la intervención, explicaciones a las interrogantes planteadas, así como para solicitar información complementaria que permita aclarar las observaciones e inconsistencias identificadas durante el trabajo de gabinete. ii) verificar las capacidades institucionales y de gestión de la Entidad como del equipo responsable de la intervención, luego de efectuado el trabajo de campo.



Visita de campo, para valorar los efectos de la intervención, a partir de la información obtenida de la población objetivo, constatando la ejecución de las actividades declaradas en los informes programáticos y financieros alcanzados.

Etapa de Cierre, En esta etapa se elabora y presenta las conclusiones y recomendaciones de la acción de supervisión que serán consignadas en el Acta y en el Informe correspondiente, las que deberán ser tomadas en cuenta por la Entidad supervisada. Comprende las siguientes actividades:

- Revisión de la información enviada por la Entidad para levantar las observaciones planteadas.
- Elaboración del Acta de Supervisión, la cual debe contener la descripción de hechos, las conclusiones, y recomendaciones a la gestión, ejecución programática y financiera de la intervención.
- Reunión con el representante legal y/o la plana directiva de la Entidad, para proceder a la suscripción del Acta correspondiente.
- Elaboración del Informe de Supervisión, en el cual se consignarán las conclusiones sobre los efectos, la eficacia y la eficiencia alcanzados por la intervención y las recomendaciones a la gestión, ejecución programática y financiera de la intervención.

Con respecto a la formulación de las recomendaciones que correspondan, se podrán considerar, en principio, las siguientes:

Referidas a la intervención:

- **Modificaciones No sustanciales:**
 - Supone ajustes o modificaciones que no afectan o alteran la propuesta original de la intervención. Por lo general, supone una reorientación necesaria a algunas actividades, metas, indicadores, recursos humanos, logísticos u otros, con la finalidad de alcanzar el efecto esperado y objetivo previsto.
- **Modificaciones sustanciales:**
 - Supone modificaciones en cuanto al diseño y planificación de la intervención que pueden afectar o alterar la propuesta original, en referencia a los objetivos, productos, presupuesto, tiempo y/o población objetivo.
 - Estas recomendaciones serán comunicadas por la APCI a la Fuente Cooperante para su respectiva valoración e implementación de considerarlo pertinente.

Referidas al uso de los recursos:

De evidenciarse un uso inadecuado de los recursos de la CINR, se realizarán las acciones administrativas y legales correspondientes.



ASPECTOS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS EN LA SUPERVISION

En cuanto a los aspectos a considerar en la labor de Supervisión, se pondrá énfasis, entre otros, en los siguientes:

- Revisar el alineamiento de la intervención con las políticas y planes locales, regionales, nacionales y el contexto de la localidad.
- Realizar una apreciación si la propuesta responde a una problemática sentida y priorizada por la población y si su diseño es coherente con ésta en cuanto a objetivos, indicadores, tiempo, etc.
- Verificar el cumplimiento de los tiempos y plazos establecidos en el cronograma de ejecución.
- Revisar la ejecución o implementación de las actividades establecidas, por cada producto de la intervención.
- Constatar la calidad de las actividades implementadas
- Verificar y valorar el avance o el logro de los Productos a partir de las actividades ejecutadas.
- Revisar del proceso de ejecución de presupuesto, con relación a la programación del mismo, e identificar las posibles desviaciones por partidas.
- Valorar las capacidades del grupo humano encargado de la ejecución de la intervención y las capacidades operativas de la Entidad.
- Verificar y valorar el grado de compromiso y participación de los actores o grupos identificados en la intervención que garanticen su continuidad.
- Identificar los factores que impidieron o favorecieron el avance o el logro de los efectos y objetivos.
- Verificar y valorar los efectos alcanzados por la intervención, a nivel de productos implementados.
- Establecer conclusiones y recomendaciones claras y objetivas, que deben ser tomadas en cuenta por los ejecutores del programa o proyecto.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Durante el desarrollo de la acción de supervisión, el/la profesional encargado se encuentra prohibido de adelantar opinión y/o revelar información a terceros ajenos a la institución, en salvaguarda de la confidencialidad y reserva de la información producto de la acción en curso.

La Dirección de Fiscalización y Supervisión, elaborará y entregará los formatos necesarios para ejecutar la Supervisión; asimismo orientará y capacitará a los supervisores para la ejecución de sus funciones.

De encontrarse actos ilícito en la Supervisión, se dará cuenta de manera inmediata sobre los hechos a la autoridad competente, según corresponda.



8. **DISPOSICIONES FINALES**

Las unidades orgánicas de la APCI, bajo responsabilidad, otorgarán las facilidades del caso para la obtención de información que soliciten los/las profesionales competentes para el cumplimiento de sus funciones.

